

## RESOLUCIÓN N° 362-SECTOP/2021

Buenos Aires, 12 de junio de 2021

**VISTO:** La Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347), la Ley N° 5.953, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20 y 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020, 754/PEN/2020, 792/PEN/2020, 814/PEN/2020, 875/PEN/2020, 956/PEN/2020, 1033/PEN/2020, 67/PEN/2021, 125/PEN/2021, 167/PEN/21, 235/PEN/21, 241/PEN/21 ; 287/PEN/21, 334/PEN/21 y 381/PEN/21, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/GCABA/20, 7/GCABA/21 y 8/GCABA/21; los Decretos Nros 498/GCABA/08; 463/19, 130/20, su anexo y 138/GCABA/21; las Resoluciones 433/SECTOP/20, 3/SECPECG/21 y 198/SECTOP/2021 y 257/SECTOP/2021, el Expediente N° EX-2020-22442679- GCABA DGRU y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el visto, tramita la adecuación horaria de la peatonalización de la Avenida Corrientes entre Avenida Callao y la calle Libertad;

Que mediante la Ley N° 5.953, se creó el Régimen de Carriles Exclusivos para el autotransporte público de pasajeros, en los dos (2) carriles inmediatos a la acera derecha de la Av. Corrientes, en el tramo comprendido entre las calles Junín y Libertad y el Régimen de Arteria Peatonal en los dos (2) carriles inmediatos a la acera izquierda de la Av. Corrientes, en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad;

Que con la creación de los precitados regímenes, se busca desalentar el uso de vehículos particulares en los horarios de mayor congestión vial y circulación peatonal, lo que motivará a los ciudadanos a utilizar como modo de transporte opciones más sustentables para la llegada a la zona céntrica de la Ciudad;

Que el Régimen de Arteria Peatonal implica un cambio de uso de la vía durante la noche, a los fines de reforzar las condiciones de seguridad vial en una franja horaria con alto volumen peatonal;

Que Ley N° 5.953, se sancionó con el objetivo promover la disminución de automóviles; fomentar la movilidad sustentable, así como, generar más espacios seguros para peatones;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (SARS-CoV-2) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial, considerándolo una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible, la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio del virus en la población;



Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21, el Poder Ejecutivo de la Nación prorrogó dicho plazo hasta el 31 de Diciembre de 2021;

Que, adhiriendo a la postura adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual fue prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-AJG/21 hasta el 31 de julio del corriente año, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus SARS-CoV-2;

Que, con motivo del agravamiento de la situación sanitaria que atraviesa el país, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, se estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y posteriormente el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2, desde el 20 de marzo de 2020, inclusive hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20 y 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020, 754/PEN/2020, 792/PEN/2020, 814/PEN/2020, 875/PEN/2020, 956/PEN/2020, 1033/PEN/2020, 67/PEN/2021, 125/PEN/2021 y 235/PEN/21 a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto en el sistema sanitario;

Que, con fecha 9 de abril de 2021, se dictó la Resolución N° 198/SECTOP/2021, por la cual se aprobó la extensión horaria del régimen peatonal establecido por la Ley 5.953 respecto a la Avenida Corrientes entre

Av. Callao y la calle Libertad respecto a los días miércoles, jueves y viernes de 19:00 a 00.00 hs., los días sábados y domingos de 10:00 a 00.00 hs.;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/PEN/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas la dinámica epidemiológica que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARSCoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive;

Que, entre las medidas adoptadas, se estableció para el aglomerado del AMBA la restricción de circulación desde las VEINTE (20) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARSCoV-2;

Que conforme surge del Artículo Nro. 16° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/PEN/21, se estableció la suspensión de todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados, así como también la suspensión de locales



comerciales, salvo las excepciones previstas en el artículo 20 del decreto 235/PEN/21, entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, entre otras;

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra categorizada como de “Alto Riesgo Epidemiológico” conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/PEN/21;

Que en idéntico sentido, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/PEN/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, con el objeto de preservar la salud pública, hasta el día 21 de mayo de 2021 inclusive;

Que, con fecha 01 de Mayo de 2021, se dictó la Resolución N° 257/SECTOP/2021, por la cual se aprobó hasta el día 21 de mayo de 2021, inclusive, la Av. Corrientes, en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad los días sábados y domingos de 10:00 a 19:00 hs;

Que asimismo, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 /PEN/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció excepcionalmente desde el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales;

Que mediante la precitada norma, se estableció que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios;

Que en ese sentido, se dispuso la suspensión a partir de fecha 22 de Mayo de 2021, hasta fecha 11 de Junio de 2021 inclusive, del régimen de arteria peatonal en los dos (2) carriles inmediatos a la acera izquierda de la Av. Corrientes en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad, quedando habilitados solo para la circulación de vehículos, las 24 hs.

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/PEN/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció la prórroga del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/PEN/21 hasta el 25 de junio inclusive;

Que, teniendo en cuenta las nuevas recomendaciones emanadas por las autoridades sanitarias, y en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia que nos ocupa, el bien jurídico tutelado y protegido es la salud pública, por lo que es responsabilidad de todas las áreas de gobierno bregar por el estricto cumplimiento de la normativa que prevé medidas de seguridad tendientes a evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 en el ámbito de su competencia;

Que el Artículo N° 4 de la mencionada Ley N° 5.953 establece que la Autoridad de Aplicación podrá extender o disminuir el régimen horario establecido en ocasión de feriados, días no laborables,



asuetos administrativos, festividades religiosas, festivales conmemorativos o cualquier otro evento, conforme las pautas que al respecto se establezcan para su realización;

Que, conforme surge del art. 10° de la precitada norma se estableció como Autoridad de Aplicación de la referida norma a la misma designada como tal para el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Decreto N° 337/GCABA/20 se designó a la Secretaria de Transporte y Obras Públicas como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que la Ley N° 6.292 estableció la estructura ministerial y las competencias actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires establecidas mediante el Decreto N° 463/19, se encuentra la de entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular, con base en las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme surge de los Artículos Nros. 7° y 8° de la Ley N° 5.953, se establece que la Autoridad de Aplicación, será la encargada de establecer el régimen operativo; Que. en virtud de las consideraciones expuestas, deviene necesario aprobar la adecuación horaria del régimen peatonal establecido por la Ley 5.953 respecto a la Avenida Corrientes entre Av. Callao y la calle Libertad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios,

## **EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS RESUELVE**

Artículo 1°.- Establécese a partir de la fecha de suscripción de la presente, y hasta el día 25 de junio de 2021 inclusive, el régimen de arteria peatonal en los dos (2) carriles inmediatos a la acera izquierda de la Av. Corrientes, en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad, los días miércoles y jueves de 19 a 23 hs, los días viernes de 17 a 23 hs y los días sábados, domingos y feriados de 10 a 23 hs.

(Nota al usuario: Por Artículo 2° de la Resolución N° 567-SECTOP/2021, BOCBA N° 6206 del 02/09/2021 se establece que a partir de su suscripción y hasta el 01 octubre de 2021 el régimen de arteria peatonal en los dos (2) carriles inmediatos a la acera izquierda de la Av. Corrientes, en el



tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad los días miércoles, jueves y viernes de 19:00 a 02 hs y los días sábados, domingos y feriados de 10:00 a 02 hs.)

Artículo 2°.- Permítase a partir de la suscripción de la presente, y hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive, la circulación de vehículos particulares lunes y martes durante las veinticuatro (24) horas.

(Nota al usuario: Por Artículo 3° de la N° 567-SECTOP/2021, BOCBA N° 6206 del 02/09/2021, se establece que a partir de su suscripción y hasta el 01 de octubre de 2021 la permisión de circulación de vehículos particulares en los dos (2) carriles inmediatos a la acera izquierda de la Av. Corrientes, en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad, los días lunes y martes durante las veinticuatro (24) horas).

Artículo 3°.- Establécese que los plazos fijados en el artículo precedente podrán ser reducidos, ampliados o dejados sin efecto mediante el correspondiente acto administrativo que así lo disponga, conforme se desenvuelva la situación sanitaria y/o de conformidad con las nuevas medidas que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y/o de la Ciudad.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a la Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, a las Cámaras representativas de las líneas de autotransporte público de pasajeros involucradas, a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad, y a la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Gerencia Operativa de Ordenamiento del Tránsito y Estacionamiento Medido. Cumplido, archívese. **Méndez**

#### **Antecedentes Normativos:**

(Artículo 1 de la Resolución N° 390-SECTOP/2021, BOCBA N° 6157 del 28/06/2021, se prorroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 9 de julio de 2021).

(Artículo 1 de la Resolución N° 390-SECTOP/2021, BOCBA N° 6157 del 28/06/2021, se prorroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 9 de julio de 2021).

(Artículo 1 de la Resolución N° 450-SECTOP/2021, BOCBA N° 6168 del 12/07/2021, se prorroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el 6 de agosto de 2021).

(Artículo 1 de la Resolución N° 450-SECTOP/2021, BOCBA N° 6168 del 12/07/2021, se prorroga el plazo establecido en el Artículo N° 2, quedando el mismo establecido hasta el 6 de agosto de 2021).

(Artículo 1 de la Resolución N° 523-SECTOP/2021, BOCBA N° 6196 del 19/08/2021 establece a partir de su suscripción y hasta el 01 octubre de 2021 el régimen de arteria peatonal en los dos (2)



carriles inmediatos a la acera izquierda de la Av. Corrientes, en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad los días miércoles y jueves de 19 a 00 hs, los días viernes de 17 a 00 hs y los días sábados, domingos y feriados de 10 a 00 hs.).

(Artículo 2° de la Resolución N° 565-SECTOP/21, BOCBA N° 6206 del 02/09/2021 establece a partir de su suscripción y hasta el 01 de octubre de 2021 el régimen de arteria peatonal en los dos (2) carriles inmediatos a la acera izquierda de la Av. Corrientes, en el tramo comprendido entre la Av. Callao y la calle Libertad los días miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos de 19 a 02 hs.)

(Artículo 2° de la Resolución N° 523-SECTOP/2021, BOCBA N° 6196 del 19/08/2021, se prorroga el plazo establecido en el Artículo N° 2, quedando el mismo establecido hasta el 01 de octubre de 2021).

(Artículo 3° de la Resolución N° 565-SECTOP/21, BOCBA N° 6206 del 02/09/2021, se prorroga el plazo establecido en el Artículo N° 2, quedando el mismo establecido hasta el 01 de octubre de 2021).

